



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso Reconsideración y rectificación error de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **JOANGO FOOD, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle

_____ provincia de azua, representada por su gerente el señor **Wilton Williams Andújar De La Cruz**, con relación a la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1892-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía JOANGO FOOD, SRL., titular del RNC Núm. _____ vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevaría a cabo en fecha 13-7-2022 por transmisión virtual.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 35-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente vía correo electrónico, que ha sido descalificado para la adjudicación del proceso de referencia, de acuerdo con el acta numero 297/2022 de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

fecha cuatro (4) de agosto de 2022, fundamentada dicha decisión en el siguiente criterio: “No transparente el ITBIS”.

POR CUANTO: A que, en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una reclamación solicitando la reconsideración de la no adjudicación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0034, interpuesto por la oferente/recurrente JOANGO FOOD, SRL.

II. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, la empresa oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: “Que en fecha cinco de agosto fuimos notificados mediante correo electrónico, que nuestra oferta económica no cumplió con los requerimientos fundamentados en el pliego de condiciones específicas del proceso, en el sentido de que la misma hace constar que el Itbis ofertado por nosotros no estaba transparentado. Que de acuerdo a las indagaciones, el Itbis no fue puesto en el portal transaccional y que al ingresar al portal nos percatamos que nuestra oferta no estaba cargada, y que la fecha límite para subirlas era el 27 del mes de abril, por lo que la colgamos el 24 del mismo mes constatando que no figuraba, y desapareciendo sin saber su destino y que fueron puestas posteriormente cerrado el tiempo del mismo, evidenciando una irregularidad que solo el gerente del portal puede explicar. A que es un hecho cierto que cargamos nuestra oferta sin embargo la misma no aparece, de manera que esta discrepancia es que los árbitros del proceso deben velar cual fue la intención real del mismo, por lo que el valor que fue puesto en el portal y en el formulario SNCC.F.033, fue la cantidad de 9.23, por lo que procede acoger nuestros reclamos por tener pruebas y ser conforme al derecho. En tal sentido pedimos que se acoja la presente instancia en reconsideración en reclamo a la notificación en descalificación en los lotes participantes, y se ordene la suspensión del referido proceso de licitación nacional de referencia en azua, hasta tanto se conozca la presente

Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, "S.C.", "P", "R", and a signature.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

reclamación con respecto al cálculo del Itbis y que ordene la restitución del derecho a licitar de la entidad JOANGO FOOD, SRL”.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el oferente/recurrente pretende que sea acogido su recurso, insinuando maniobras ilegítimas en el proceso de carga del portal de su oferta económica; en tal sentido hemos comprobado que la apertura del (sobre B) contradice lo plasmado por el recurrente en su recurso, en el sentido de que la oferta económica si fue cargada en el portal, pero lo que motivó su descalificación consiste en que el ITBIS no fue transparentado, y fue causa principal y única de que concluido el proceso de apertura correspondiente, haya resultado descalificado.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, es menester del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y dar validez de que todas sus capacidades estén suplidas de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.

RESULTA: A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que fue cargado al portal la propuesta económica de los lotes 1-2-3-4-5-7- 8-10- y 14, licitados por el oferente/recurrente, sin embargo en los mismos no se estableció el Itbis transparentado de su oferta económica en el portal de compras, es decir, las casillas correspondientes al ITBIS de la propuesta económica de dichos lotes, no presentan datos algunos y se observan en blanco, por lo que representa una discrepancia con el formulario de oferta económica (SNCC.F.33). En tal sentido, dicha inobservancia resulta ser un motivo justificado para la descalificación de adjudicación, y posterior continuidad del proceso de la empresa oferente.

u

9.L.

Ro

RD

J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

RESULTA: A que, posterior a su solicitud, fue emitida en fecha nueve (9) del mes de septiembre, por el Comité de Compras y Contrataciones la resolución 0353-2022, respecto al alcance de la resolución PNP-05-2020, y donde se estableció un plazo de diez (10) días, para que los oferentes que resultaron descalificados por errores humanos en el portal transaccional, a que gestionen por ante la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), la correspondiente certificación de constancia de error humano, contados a partir de la notificación mediante correo electrónico en la dirección registrada en el formulario de información del oferente, a los fines de ponderar la oferta económica del mismo, y proceder a reevaluar la misma conforme a los documentos depositados y al formulario SNCC.F.033

RESULTA: A que, al oferente indicado, razón social JOANGO FOOD, SRL., le fue notificada vía el correo notificaciones.ccc.@inabie.gob.do, el día quince (15) del mes de septiembre del año en curso, para que proceda con el depósito de la certificación requerida, y transcurrido el plazo, no ha sido recibida la misma por ante la secretaria del instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), a lo que no habiendo sido satisfecho el requerimiento, procede declarar la descalificación del proceso referido INABIE-CCC-LPN-2022-0034 correspondiente a la provincia de Espaillat.

RESULTA: A que, el Art. 3 de la Resolución PNP-05-2020 establece: Concepto de error humano. “Se consideran errores humanos a las faltas cometidas por los usuarios del portal transaccional, sea por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión de un proceso de contratación pública, tales como la emisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similar”.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.

RESULTA: A que, el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: **“Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”**

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **Principio de transparencia y publicidad.** *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.”*
- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*”, y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en las información del Itbis cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso*”.

RESULTA: A que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia*”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

RESULTA: A Que, la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: *“La administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al comprobar que el oferente/recurrente no presentó cumplimiento con el debido proceso pues no subió al portal su ITBIS transparentado en el formulario de oferta económica, así como, además de no obtemperar a la solicitud de suplir la certificación de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto debe ser rechazado.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1892-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 35-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: El Acta 0353-2022 del nueve (9) septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa JOANGO FOOD, SRL., representada por su gerente el señor Wilton Williams Andújar De La Cruz, contentiva de solicitud en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **JOANGO FOOD, SRL.**, titular del RNC Núm. representada por su gerente el **Sr. Wilton Williams Andújar De La Cruz**, con motivo de la solicitud en reconsideración de adjudicación y suspensión del proceso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, por improcedente, y carente de justificación legal, la presente solicitud de Reconsideración y suspensión del proceso, interpuesto por la empresa **JOANGO FOOD, SRL.**, titular del RNC Núm. _____ y en consecuencia confirma en todas sus partes el acta número 297/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, cuya notificación de descalificación remitida al oferente mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 35-2022 del 5 de agosto de 2022, relativo al proceso Referencial Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **JOANGO FOOD, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. Wilton Williams Andújar De La Cruz**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'J.C.', 'W', 'RD', and a signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-517

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

